



ORDENANZA 016

**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN SECRETARÍA,
VENTANILLA ÚNICA Y VOZ PÚBLICA**

TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte, que expidan o extiendan la Administración o las autoridades Municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



ORDENANZA 016

**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN SECRETARÍA,
VENTANILLA ÚNICA Y VOZ PÚBLICA**

REDUCCIONES

Artículo 4. Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la Liquidación normal, para aquellas tarifas superiores a 10'01 Euros, siempre que estén empadronados en el Municipio de El Hoyo de Pinares.

Dependerá su concesión del informe favorable a emitir por la C.I. de Bienestar Social.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

a) Certificado normal ordinario de documentos o acuerdos municipales	1'00 €
b) Certificado referente a datos de más de 3 años de antigüedad	3'00 €
c) Compulsa o fax de una página	1'00 €
d) Compulsa o fax del resto de páginas a partir de la segunda	0'50 €

Epígrafe segundo: Documentos extendidos, expedidos o tramitados por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia (Tamaño DIN A-4 ó inferior)	0'10 €
b) Por cada documento que se expida en fotocopia (Tamaño DNI A-3)	0'20 €
c) Por cada expediente presentado ante el Registro de Ventanilla Única	2'00 €
d) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito a petición del interesado	5'00 €
e) Por cada copia de un atestado de Policía Local	5'00 €
f) Por certificados necesarios para completar expediente formalización	50'00 €



ORDENANZA 016

**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN SECRETARÍA,
VENTANILLA ÚNICA Y VOZ PÚBLICA**

escrituras públicas	
g) Por cada pregón o voz pública a instancia de parte.	2'00 €
h) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.	1'00 €

Epígrafe tercero: Certificaciones en colaboración con otros organismos y suplidos.

a) Tramitación de solicitud de certificación catastral descriptiva y gráfica	10'00 €
b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales cuando sean precisos tanto en subastas como en cualquier expediente	según coste
c) Suplidos por inscripción de fincas municipales en el Registro de la Propiedad a instancia de adjudicatarios de las mismas	según coste

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. No obstante, se podrá eximir del pago de la tarifa a aquellos beneficiarios del servicio que sean pensionistas o tengan una disminución física o psíquica reglamentariamente declarada, siempre que estén empadronados en el Municipio de El Hoyo de Pinares. Dependerá su concesión del informe favorable a emitir por la C.I. de Bienestar Social.

DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN DE INGRESO

Artículo 10

1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados. Serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas



ORDENANZA 016

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN SECRETARÍA, VENTANILLA ÚNICA Y VOZ PÚBLICA

correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por esta tasa a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de enero de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.